

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00225-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Manifestó el recurrente que, para negar el mandamiento de pago el Despacho no tuvo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula segunda del contrato de honorarios, en donde también se pactó la causación del pago de las primas de éxito en los casos de conciliación o transacción de las partes procesales, hecho que ocurrió como se acredita en los documentos aportados como título ejecutivo.

Aseguró que en el proceso que curso en Juzgado Noveno Civil del Circuito, con radicado 2019-041, obra el poder conferido por SURTIFRUVÉR DE LA SABANA LTDA en favor de MORAND SERVICIOS LEGALES Y DE IMPUESTOS S.A.S. y/o de la Abogada y Representante Legal, CLAUDIA MERCEDES SOLANO BERNAL y el poder de sustitución en favor del abogado FERNANDO SANABRIA ZAPATA.

Señaló que en el poder de representación otorgado por SURTIFRUVÉR DE LA SABANA LTDA a MORAND SERVICIOS LEGALES Y DE IMPUESTOS S.A.S. se otorgaba la facultad de nombrar y sustituir la representación legal para promover la correspondiente demanda ordinaria. Además, que el abogado FERNANDO SANABRIA ZAPATA, es contratista de servicios legales para la sociedad MORAND SERVICIOS LEGALES Y DE IMPUESTOS S.A.S. y formó parte de los abogados vinculados a esa sociedad prestadora de servicios jurídicos en favor de terceros.

Por otra parte, bajo la gravedad del juramento manifestó no haber celerado contrato de servicios profesionales con SURTIFRUVÉR DE LA SABANA LTDA e

igualmente nunca haber pactado honorarios profesionales de abogado con esta sociedad y que la remuneración que le correspondió por la representación procesal de SURTIFRUVÉR DE LA SABANA LTDA siempre la ha pactado y recibido de MORAND SERVICIOS LEGALES Y DE IMPUESTOS S.A.S.

Solicitó que se revoque la providencia censurada para en su lugar se profiera el mandamiento de pago correspondiente.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si se presentan las condiciones para que se cause la prima de éxito acordada por las partes contratantes y si la parte demandante allegó la prueba de la legitimación del derecho de postulación para reclamar dicha prima.

El Despacho advierte que el reproche efectuado por el apoderado de la parte actora, no tiene la capacidad de enervar la decisión del auto que negó el mandamiento de pago fechado 11 de mayo de 2023.

Lo anterior, en razón a que el proceso adelantado ante el Juzgado noveno Civil del Circuito de esta ciudad, tal como se advirtió en el auto objeto de inconformidad, se encaminó a que se declarara la simulación relativa del contrato de arrendamiento celebrado el 15 de febrero de 2016, entre las sociedades HEBLO S.A. y DEALING IN FRESH S. EN C., y que se reconociera que la voluntad de las partes fue la de preservar el contrato de arrendamiento entre HEBLO S.A. con SURTIFRUVÉR DE LA SABANA LTDA., hecho diferente al del contrato de transacción celebrado el 9 de noviembre de 2021, en el que la voluntad de las partes fue de por terminado el contrato de arrendamiento del inmueble de la carrera 9ª No. 134-00 y/o Calle 137 No. 13-80 a partir del 15 de febrero de 2022, fecha en la que se debía hacer la entrega del citado inmueble.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que los actos procesales difieren en su objeto y por lo tanto, este Estrado Judicial concluye que no se presenta la causación de la prima de éxito reclamada en el presente asunto, puesto que el acuerdo conciliatorio o la transacción ocurrió con relación a cuestiones diferentes a las debatidas en el proceso adelantado ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad.

Por otra parte, no se logra establecer que la sociedad MORAND SERVICIOS LEGALES Y DE IMPUESTOS S.A.S., haya intervenido en el acuerdo celebrado entre las sociedades HEBLO S.A., DEALING IN FRESH S. EN C. y SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA., ya que quien actuó como apoderado de la última de las sociedades mencionadas, fue el abogado Fernando Sanabria Zapata, sin que se encuentre probado con los documentos aportados al proceso, que dicho abogado hace parte de los profesionales del derecho vinculados a la sociedad MORAND SERVICIOS LEGALES Y DE IMPUESTOS S.A.S.,

En ese orden de ideas, la providencia censurada no será revocada, por lo que el recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto suspensivo, por cuanto el auto que rechaza la demanda es susceptible de alzada conforme al numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 90 ibidem.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 11 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL**.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a esa Honorable Corporación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 67 hoy 26 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49409e805bbe371fbccf8374479e1f7c9a79ecab84472f93d08dd08476e57002**

Documento generado en 25/05/2023 12:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>